



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDOS 9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CRA. 10 No. 14-33

AUDIENCIA VIRTUAL DE REMATE

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia de remate virtual dentro del proceso EJECUTIVO bajo el No. 11001-40-03-046-2015-00991-00 de GMAC FINANCIERA COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO cesionario JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES contra ALEJANDRO HERRERA CARDONA. En tal virtud la suscrita Juez, se constituye en audiencia virtual la cual se lleva a cabo mediante la plataforma TEAMS, link que se encuentra disponible para los interesados en la página de la Rama Judicial en el Micro sitio del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá –Remates 2023- para los fines indicados y declaró abierta la subasta pública.

Siendo las 11:00 am, se da inicio a la audiencia virtual la cual inicia con la descripción del bien rematar el cual se describe a continuación:

FORMALIDADES DEL REMATE

1. Identificación del bien: Se trata del bien mueble (Vehículo) identificado con PLACAS **MST168**; MARCA CHERVROLET; COLOR GRIS GALAPAGO; CARROCERIA HATCH BACK; SERIE Y CHASIS No. 9GATJ6363DB026710; CLASE AUTOMOVIL; MODELO 2013; MOTOR F16D32274832, SERVICIO PARTICULAR; LINEA AVEO EMOTION, PASAJEROS 5.

2. Base de la licitación (70% del avalúo): El bien mueble identificado con PLACAS **MST168** se encuentra avaluado en la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$12.480.000.00)**, siendo postura admisible el monto que cubra el 70% del avalúo, esto es, la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$8.736.000.00)**, previa consignación del 40% del avalúo, correspondiendo a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$4.992.000.00)**.

Transcurrida una hora a partir de la iniciación de la presente audiencia y de conformidad con lo dispuesto en el auto que fijo fecha de remate y en concordancia con el artículo 452 del C.G.P, se procedió a realizar verificación del correo rematej08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el mismo se encuentra correo recibido

el día martes a las 9:56 a.m., remitente jhonsanguinov@hotmail.com; en el cual se encuentra archivo encriptado presentado por el apoderado en sustitución del abogado Gustavo Adolfo Rubio Bernal, el Dr. Jhon Jairo Sanguino Vega sin embargo se deja constancia que al realizar la apertura de la postura encriptada se evidencia que quien sustituye poder no cuenta con la facultad de conformidad al artículo 452 del C.G.P., toda vez que la sustitución de poder otorgada por el Dr. Gustavo Adolfo Rubio Bernal quien si tiene la facultad expresa para licitar, debe ser otorgada al Dr. Jhon Jairo Sanguino Vega de manera directa por parte del cesionario, por lo anterior el Despacho no tiene en cuenta la postura presentada. En vista de lo anterior el Dr. Jhon Jairo Sanguino Vega interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación respecto y manifiesta a su vez estar en desacuerdo frente a no informarle si para la presente audiencia se radicaron posturas con antelación al inicio de la misma. Frente a lo antes manifestado el Despacho le informa al apoderado que en el artículo 452 ibídem se encuentra la normatividad especial frente a la audiencia de remate toda vez que en la subasta se deben garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, por lo tanto la facultad para licitar es expresa y debe ser otorgada directamente por la persona a la cual se va a representar, por ende no se pueden aplicar las normas del poder a todos los casos en particular cuando el artículo 452 del C.G.P., frente a la subasta es claro. El Dr. Gustavo Adolfo Rubio Bernal quien funge como abogado principal del cesionario se conecta a la audiencia y ratifica la postura presentada por el Dr. Jhon Jairo Sanguino Vega, solicitando al Despacho sea tenida en cuenta.

Transcurrida una hora a partir de la iniciación de la presente audiencia y atendiendo que la postura ratificada por el Dr. Gustavo Adolfo Rubio Bernal en el correo electrónico rematej08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co cumple con los presupuestos de los artículos 451 y 452 del C.G.P., el despacho la tiene en cuenta.

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR al cesionario JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES identificado con C.C. 1687579 de Santa Marta, el bien (Vehículo) identificado con PLACAS **MST168**; MARCA CHERVROLET; COLOR GRIS GALÁPAGO; CARROCERÍA HATCH BACK; SERIE Y CHASIS No. 9GATJ6363DB026710; CLASE AUTOMÓVIL; MODELO 2013; MOTOR F16D32274832, SERVICIO PARTICULAR; LÍNEA AVEO EMOTION, PASAJEROS 5, por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, por cuenta del crédito.

SEGUNDO: El (a) adjudicatario deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura la suma de que corresponde al 5% previsto en el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, la cual debe efectuarse en el Banco Agrario en la cuenta respectiva a órdenes de la (**Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá**), para lo cual deberá llegar al Despacho copia de su consignación dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la presente

audiencia circunstancia debidamente explicada al adjudicatario (a) quien ante la precisión e información de las sanciones a la que se hace acreedor (a) por tal incumplimiento manifestó conocer y comprender lo informado. Las partes quedan notificadas en Estrados.

TERCERO: Se ordena la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y a quienes hubieren allegado títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia (Inciso 4º artículo 452 del C.G.P.), por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias elabórense las órdenes de pago pertinentes, de ser el caso, si el título judicial es superior a los 15 S.M.M.L.V. se deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en la CIRCULAR PCSJC20-17 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura -Presidencia, por lo que, el ofertante tendrá que allegar certificado bancario pertinente.

La secretaria,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universidad Grado 12
MARÍA ISABEL BOTERO OSPINA

La Juez;

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

Firmado Por:
Sandra Milena Carrillo Ramirez
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b99df695e5943358f7b1fc0ba7a29cac0f4e39e2d9ecfdb5d6e08e17d033b9f**

Documento generado en 12/12/2023 02:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>